

Ref R0226-4

5595



QUILICURA, a veintisiete de diciembre del dos mil trece.--

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

PRIMERO: Que, por el escrito de fs. 10 don JUAN ARTURO JIMENEZ LOPEZ, asistente comercial, domiciliado en Balmaceda No. 738 d edujo denuncia infraccional en contra de RIPLEY, representada por el jefe de local y domiciliada en calle Huérfanos No. 987 de la ciudad de Santiago sosteniendo que en el mes de abril adquirió a través del sitio Ripley una estufa Laser por un valor de \$ 229.000.- la que no fue entregada en la fecha pactada por lo que no se encontraba en el domicilio cuando llegó razón por la que no revisó y, posteriormente, al abrir el embalaje constató que presentaba una a bolladura en la parte superior por lo que hizo el reclamo correspondiente siendo tramitado y no le dieron solución por lo que hizo el reclamo ante SERNAC; por el primer otrosí deduce demanda de indemnización de perjuicios por la suma de 1.323.652.- más reajustes, intereses y costas acciones que no fueron notificadas dentro de plazo;

SEGUNDO: Que, a fs. 24 se realizó el comparendo de rigor durante el cual la denunciada y demandada contestó las acciones entabladas en su contra solicitando el rechazo de ellas sosteniendo que el denunciante al recibir el producto no constató daño alguno ni hizo alegación al respecto siendo plausible que los daños sean de responsabilidad de la parte o de algún tercero siendo obligación del consumidor y dado que ha sido el propio denunciante quien señaló que no constató daños al momento de la recepción del producto sus dichos constituyen plena prueba en su contra;

TERCERO: Que esta causa se ha iniciado por denuncia que un particular hizo ante la unidad policial correspondiente sin que en ella exista la participación de un

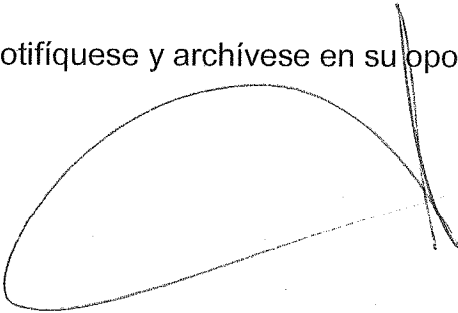
funcionario público competente que, en calidad de tal, diere fe de los hechos que en ella se relatan (a la que se agregó una querella infraccional y una demanda civil de indemnización de perjuicios que no fue notificada) de tal suerte que correspondía a éste acreditar los hechos y la conducta infraccional que en ellos hubiere correspondido a la denunciada cosa que no hizo en el comparendo que para ese efecto decretó el tribunal en el que no rindió prueba testimonial limitándose a ratificar los documentos agregados a fs. 1 a 9 los que, a juicio del tribunal, no son idóneos para producir plena prueba de tal modo que el sentenciador no dispone de elementos de convicción suficientes para acoger la denuncia.-

Y vistos, además, lo dispuesto en las leyes 15.231, arts. 14 y 17 de la ley No. 18.287, Ley No. 19.496 y artículos. 144 del Código de Procedimiento Civil y 1.698 del Código Civil se declara:

No ha lugar a la denuncia y demanda civil de fs. 10 deducidas por Juan Arturo Jiménez López en contra de Ripley Store Limitada sin costas por estimar el tribunal que el actor tenía motivos plausibles para litigar.-

Reemítase copia de esta sentencia al SERNAC.

Anótese, notifíquese y archívese en su oportunidad.


**DICTADO POR DON JUAN ANTONIO GONZALEZ CERON, JUEZ TITULAR Y
AUTORIZA DOÑA VERONICA GONZALEZ VALLEJOS, SECRETARIA (s)-.**
